



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, catorce de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal – cesación de los efectos civiles del matrimonio católico por divorcio
Demandante	Claudia Yaneth García Mazo
Demandado	Tamerlan Lalinde Pulido
Radicado	No. 05001-31-10-014-2021- 0404-00
Decisión	admite Demanda
Interlocutorio	474

La señora Claudia Yaneth García Mazo, mayor de edad y por conducto de apoderado judicial, propuso demanda para obtener el decreto de la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, en contra del señor Tamerlan Lalinde Pulido, con base en la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil, además de advertir las causas imputables al demandado en cuanto a las agresiones verbales y físicas que padeció.

Se informó acerca del desconocimiento de la localización actual del demandado, sin embargo se suministró un correo electrónico que deberá ser utilizado con la correspondiente constancia, para los efectos de que trata el artículo 6º del decreto 806 de 2020, con el correspondiente envío de la demanda sus anexos y esta decisión.

Como la demanda cumple con lo dispuesto los artículos 82, 83 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal de cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, por divorcio, propuesta por la señora Claudia Yaneth García Mazo, contra del señor Tamerlan Lalinde Pulido, con base en la causal 8a del artículo 154 del Código Civil, modificado por el artículo 6º de la ley 25 de 1992, por reunir los requisitos formales.



SEGUNDO: Impártasele el trámite del proceso Verbal de primera instancia regulado en el Título 1, Capítulo 1, artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Correr traslado de la demanda al extremo demandado por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de contradicción. Procedase a realizar la notificación de esta decisión, con apego al artículo 6º del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Código General del Proceso, y aportará la prueba al proceso de la constancia de su envío y recepción. Como no se está seguro respecto del correo electrónico utilizado por el demandado y que corresponda al informado con la demanda, por fuera de desconocer su lugar de localización y de solicitar su emplazamiento, previo a ello se hará la consulta ante el sistema general de seguridad social en salud ADRES, para establecer la dirección física y electrónica que registra el demandado. La Secretaría libraré el oficio a la entidad que dejaré a disposición del demandante para su diligenciamiento.

Actúa en interés de la señora Claudia Yaneth García Mazo, el abogado Gustavo Adolfo Tabares García.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Familia 014 Oral

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e008275c5b9a4a907bdbf1aadb557d319d7e09b795f65f570e3f5f05
d4106414**

Documento generado en 14/09/2021 02:19:54 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>